



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2304-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 14 bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Eugenio Russo Salido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Regular de forma adecuada los trasvases intercuenas para evitar desequilibrios hidrológicos y medioambientales en las mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 14 Bis 7 a la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Único: Se adiciona el artículo 14 Bis 7 a la Ley de Aguas Nacionales para quedar redactado como sigue:</p> <p>Artículo 14 Bis 7. Los principios y condicionantes previas que regirán para otorgar o negar la autorización de un trasvase entre cuencas hidrológicas serán los siguientes:</p> <p>I. Evaluar la posibilidad de regenerar el agua en la misma cuenca receptora o de sacrificar otros usos en ella, distintos al público urbano y que se encuentren por debajo en el orden de prelación conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>II. Mejorar la eficiencia de la infraestructura de distribución del agua en la cuenca receptora y buscar otras alternativas como la recogida de agua de lluvias, o disminución de la demanda mediante una mejor cultura del cuidado del agua, entre otras.</p> <p>III. En los casos particulares de ciudades que se encuentran en estados costeros, deberá considerarse preferentemente la implementación de tecnologías como la desalación de agua</p>

No tiene correlativo

de mar y desalación de aguas de pozos salobres (cerca de las costas), ya que esta alternativa aumenta la disponibilidad del recurso hídrico sin sacrificar otras fuentes naturales.

IV. Solo en el caso de que las alternativas anteriores no sean posibles materialmente, se continuará con el análisis de trasvase propuesto, debiendo tomar en cuenta los siguientes criterios y condiciones:

a. La autoridad deberá demostrar que efectivamente falta agua en la zona receptora y que sobra en la cuenca cedente, así como la razonabilidad del trasvase frente a otras posibilidades.

b. La autorización de un trasvase debe estar siempre condicionada a la disponibilidad efectiva del recurso hídrico y a la sustentabilidad de la cuenca cedente ya que inclusive el derecho al agua para uso doméstico tiene que ser sustentable. De no cumplirse con un estándar estricto para los trasvases, se estaría poniendo en riesgo la sustentabilidad del agua, puesto que difícilmente se regenerará el agua de una cuenca donante, con lo cual eventualmente ese recurso será insuficiente aun para la cuenca receptora.

c. Deberá realizarse un minucioso estudio de la afectación ecológica que se tendrá en la cuenca potencialmente donante, así como de la determinación clara si en dicha cuenca está abasteciendo otras poblaciones para consumo

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>doméstico y si el trasvase podrá afectar dicha disposición o la de otros usos.</p> <p>d. Deberá realizarse un estudio de disponibilidad efectiva en otras cuencas más cercanas al lugar en que se trasladará el agua.</p> <p>e. Deberá realizarse un análisis costo-beneficio de los probables impactos del trasvase tanto sobre la cuenca cedente como la receptora, teniendo en cuenta todas las implicaciones medioambientales, sociales y económicas.</p> <p>f. Deberá asegurarse de que se han entendido claramente los riesgos asociados al trasvase entre cuencas propuesto (medioambientales, sociales y económicos), y que, si el proyecto sigue adelante, se toman medidas adecuadas para controlar y minimizar los riesgos.</p> <p>g. Antes de tomar una decisión sobre el posible trasvase entre cuencas, consultar a quienes directa o indirectamente puedan verse afectados y asegurarse de que comprenden todo el contexto y darles la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el costo, los beneficios y los riesgos.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo: Los proyectos de trasvases que actualmente se encuentren en análisis deberán resolverse conforme a lo criterios establecidos en el presente decreto.

GCR